



## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE  
MAIRENA DEL ALCOR

**ACUERDO DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA VACANTE DE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA OEP 2020 DE LA AGENCIA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS URBANOS, ACTIVIDADES Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR. (CALIFICACIÓN PROVISIONAL DEL TERCER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN)**

El Tribunal, constituido para la corrección del tercer ejercicio de la fase de oposición para la cobertura de plaza vacante de administrativo, hace públicos los siguientes acuerdos adoptados:

**PRIMERO.-** Establecer con carácter previo a la apertura del sobre con los temas desarrollados por los aspirantes, los criterios mínimos de corrección, siendo los siguientes:

### **CASO PRÁCTICO NÚM 1.**

#### **CUESTIÓN N.º 1 (2 puntos)**

Si ya existe una obra previa de instalación y solo se va a proceder a la colocación del aire acondicionado, se trata de un contrato de suministro, pero si la adquisición del equipo de aire acondiciona queda englobada dentro del objeto principal de la obra, se trata de un contrato de obras. Arts 13 y 16 LCSP, artículo 125 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Contrato menor (art 118 LCSP. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de V.E. de 40.000 (obras) y 15.000 (suministro). Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente . Si el contrato se identifica como obra, En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Publicación al menos trimestral con los datos del art 63.4 LCSP

#### **CUESTIÓN N.º 2 (1 punto)**

Artículo 100. Presupuesto base de licitación.

1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.
2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR

forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3. Con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Artículo 101. Valor estimado.

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

3. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, en el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios se tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes conceptos:

a) La renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador.

b) Los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, concedidos al concesionario por el poder adjudicador o por cualquier otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública.

c) El valor de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE  
MAIRENA DEL ALCOR

- d) El precio de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión.
- e) El valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios.
4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.
5. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
6. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

8. En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

9. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

- a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.
- b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

10. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR

11. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

12. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

13. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

14. En el procedimiento de asociación para la innovación se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las actividades de investigación y desarrollo que esté previsto que se realicen a lo largo de la duración total de la asociación, y de los suministros, servicios u obras que esté previsto que se ejecuten o adquieran al final de la asociación prevista.

**CUESTIÓN N.º 3:(2 puntos)**

Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre  
Art. 10

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE  
MAIRENA DEL ALCOR

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.

### **CUESTIÓN N.º 4 (1 punto)**

Documento de apertura de expte de oficio, en el que se contenga encabezado del órgano competente, se le nombre Providencia/ Solicitud de inicio o sinónimo, solicitud con petición de nombramiento de funcionario interino por acumulación o exceso de tareas con impulso de los





## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE  
MAIRENA DEL ALCOR

trámites necesarios para la gestión del expte.

Documento que ha de estar firmado.

### CUESTIÓN N.º 5 (2 puntos)

Art 21.1 h) LBRL y Disp Adic 2ª LCSP

### CUESTIÓN N.º 6 (2 puntos)

1. Si el que accede a un puesto público viniere realizando una actividad privada que requiera el reconocimiento de compatibilidad, deberá obtener ésta o cesar en la realización de la actividad privada antes de comenzar el ejercicio de sus funciones públicas. Si solicita la compatibilidad en los diez días del plazo posesorio se prorrogará éste hasta que recaiga la resolución correspondiente.  
- El empleado público en cuestión debe solicitar el reconocimiento de la compatibilidad. El régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LI), de conformidad con su artículo 2.1.c), es de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales y de los organismos de ellas dependientes y hay que tener en cuenta que, según el artículo 89 LBRL, el personal al servicio de las Entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial. El artículo 12.1 enumera una serie de actividades privadas cuyo ejercicio queda prohibido a los empleados públicos. Teniendo en cuenta las actividades legalmente prohibidas si la actividad privada es totalmente ajena a las funciones que la trabajadora va a ejercer como personal laboral, no existirá incompatibilidad funcional. El empleado público deberá iniciar procedimiento de reconocimiento de incompatibilidad para el ejercicio de actividad privada. El órgano que resuelve el procedimiento de reconocimiento de compatibilidad es el pleno

## CASO PRÁCTICO NÚM 2

### CUESTIÓN N.º 1. (3 puntos)

Diferenciación entre contrato de obra y de servicios, arts 13 y 17 LCSP , llegando a la conclusión de que se trata de un contrato de servicios ya que son actuaciones durante un periodo de tiempo y de tracto sucesivo. Si fuera un contrato de obra actuaría sobre un inmueble concreto, sería una actuación concreta y la prestación se agota con su ejecución. Contrato menor art 118 LCSP. No cabe la prórroga del contrato menor (art 29.8 LCSP). Si se quiere prorrogar, habría que tramitar un procedimiento abierto supersimplificado del art 159.6

### CUESTIÓN N.º 2. (1 punto)

Art 14. 2 e) ley 39/2015. Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma e





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR

que se determine reglamentariamente por cada Administración.  
El interesado sí ha actuado de forma correcta.

**CUESTIÓN N.º 3 .(2 puntos)**

Art. 42.1 LPACAP. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Fin del plazo 01/10/2024

Art. 41.7 y 123 LPACAP . Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

**CUESTIÓN N.º 4 .(1 punto)**

Art 137 y 138 LISTA. Obras que alteren el número de viviendas requieren la obtención de licencia

**CUESTIÓN N.º 5.(1 punto)**

Art. 41.4 LPACAP. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUESTIÓN N.º 6.(2 puntos)**

Art. 144.2 LISTA El incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de las correspondientes obras, así como para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

**SEGUNDO.-** Aprobar la calificación provisional del tercer ejercicio de la fase oposición, siendo necesario alcanzar **cinco puntos en el supuesto práctico elegido por el aspirante para su desarrollo:**

IDENTIFICADOR	Cuestión	Media del Tribunal	Total Examen
322015	1º	1,525	4,913
	2º	0,675	
	3º	1,250	
	4º	0,000	
	5º	1,238	
	6º	0,225	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR

322075	1º	0,938	3,339
	2º	0,250	
	3º	0,975	
	4º	0,000	
	5º	0,788	
	6º	0,388	
322090	1º	2,263	6,576
	2º	0,913	
	3º	2,000	
	4º	0,000	
	5º	1,000	
	6º	0,400	
322104	1º	1,175	3,863
	2º	1,000	
	3º	1,350	
	4º	0,088	
	5º	0,250	
	6º	0,000	
322150	1º	2,000	9,700
	2º	1,000	
	3º	1,800	
	4º	1,000	
	5º	2,000	
	6º	1,900	
322184	1º	0,750	4,363
	2º	1,000	
	3º	1,700	
	4º	0,375	
	5º	0,475	
	6º	0,063	
322225	1º	2,150	7,700
	2º	1,000	
	3º	2,000	
	4º	0,775	
	5º	0,000	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR

	6º	1,775	
322240	1º	2,200	6,939
	2º	1,000	
	3º	1,838	
	4º	0,713	
	5º	0,238	
	6º	0,950	

**TERCERO.-** Establecer un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de las calificaciones provisionales del tercer ejercicio para presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Si no se presentara ninguna alegación o reclamación en dicho plazo, las calificaciones provisionales del tercer ejercicio se entenderán definitivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.

La Presidenta del Tribunal,

